**1021. Órganos de gobierno, de dirección o de administración de la entidad, indicando en cada caso su sede y ubicación, composición, funciones y persona titular:**

1. Su competencia se extiende a resolver las Incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones de Canarias. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a Título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

* Ejercer la alta Inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
* Desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos Fundacionales.
* Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finali- dades de la Fundación.
* Confeccionar el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación.
* Elaborar una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.
* Someter a auditoría externa las cuentas de la fundación en las que concurran las circunstancias enumeradas en el. Artículo 25 de la Ley de Fundaciones Canarias.
* Elaborar y remitir al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio del presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
* Cambiar el domicilio del órgano de gobierno de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
* Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los caos enumerados en el artículo 31 de la Ley de Fundaciones Canarias.
* Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
* Acordar la realización de actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relaciona23200 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 178, miércoles 26 de octubre de 2011 das con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.
* Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (Incluidas hipotecas) de bienes muebles o Inmuebles, para o por la Fundación, subscribiendo los correspondientes contratos previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones Canarias.
* Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar aquellos, sus rentas o frutos. En este sentido, la aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
* Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
* Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
* Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que Integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier Título o persona, física o jurídica.
* Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivos Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
* Efectuar todos los pagos necesarios, Incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
* Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, según lo previsto en las leyes con respeto en todo caso de los principios de publicidad y concurrencia cuando la importancia de las mismas lo demande.
* Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo para todos sus trámites, Instancias, Incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o Interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución.
* Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o Extrajudicialmente. Llevar a cabo las acciones adecuadas para dar a conocer las actuaciones de la Fundación con la mayor difusión posible.
* Determinar el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional.
* En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento pleno a las prescripciones legales.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y también nombrar apoderados generales o especiales que no sean pa- tronos. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto o aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.
2. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Canarias.
3. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.